

MÓDULO 2

TEORÍA DE LA LEY PENAL

DRA. JULIA SÁENZ

Contenido

A. Tema 1: La ley penal panameña

B. Tema 2: Vigencia de la ley penal en el tiempo

C. Tema 3: Aplicación de la ley penal en el espacio

D. Tema 4: La Extradición

E. Tema 5: La aplicación de la ley penal en las personas

TEMA 1

LA LEY PENAL PANAMEÑA

MARCO CONCEPTUAL

ES UN CONJUNTO DE PARÁMETROS DE CONDUCTA DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE DESCRIBE EN QUÉ CONSISTE UNA CONDUCTA ILÍCITA Y SU RESPECTIVA CONSECUENCIA JURÍDICA.

334.¹ (330) Quien posea arma de fuego a la que se le ha borrado o alterado el número de registro correspondiente o modificado sus características técnicas originales para aumentar su poder letal será sancionado con pena de diez a doce años de prisión.

CARACTERÍSTICAS

EXCLUSIVA: Sólo la ley es creadora de delitos

CONSTITUCIONAL: No puede ir en contra de la Constitución

OBLIGATORIA: Toda persona debe cumplirla

IGUALITARIA: Toda persona es igual ante la ley

LIBRO PRIMERO
LA LEY PENAL EN GENERAL

TÍTULO PRELIMINAR

Capítulo I
Postulados Básicos

CARACTERÍSTICAS

PREVENCIÓN O MOTIVACIÓN

PROTECCIÓN

REPRESIÓN

REINSERCIÓN SOCIAL

DEBE SER JUSTA

1.¹ Este Código tiene como fundamento el respeto a la dignidad humana.

2.² En este Código solo se tipifican aquellas conductas y comportamientos cuya incriminación resulten indispensables para la protección de los bienes jurídicos tutelados y los valores significativos de la sociedad, y de acuerdo con la política criminal del Estado.

3.³ La legislación penal solo debe intervenir cuando no es posible utilizar otros mecanismos de control social. Se instituye el principio de su mínima aplicación.

4. Solo se puede castigar a la persona por la comisión del hecho ilícito, siempre que la conducta esté previamente descrita por la ley penal.

5.⁴ Las normas y los postulados sobre

derechos humanos que se encuentren consignados en la Constitución Política y en los convenios internacionales vigentes en la República de Panamá son parte integral de este Código.

Además, son mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.

6.⁵ La imposición de las penas y las medidas de seguridad responderá a los postulados básicos consagrados en este Código y a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

7. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al sentenciado.

8.⁶ A los inimputables solo se les aplicarán medidas de seguridad. Las medidas de seguridad tienen como fundamento la protección, la curación, la tutela y la rehabilitación de la persona.

¹ Ver Jurisprudencia N° 001.

² Ver Jurisprudencia N° 002.

ESTRUCTURA DE LA NORMA JURÍDICA

Código Penal Panameño

149.² (147) Quien ilegalmente prive a otro de su libertad será sancionado con pena de uno a tres años de prisión o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

Si la privación de la libertad fue ordenada o ejecutada por un servidor público con abuso de sus funciones, la sanción será de dos a cuatro años de prisión.

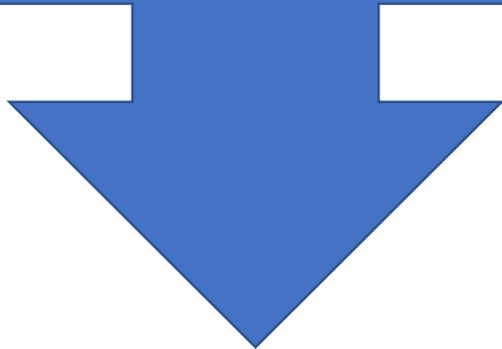
**TIPO, Supuesto
o Precepto**

• Describe la conducta ilícita

**PUNIBILIDAD
o Sanción**

• Describe la pena

**OTRO ENFOQUE A LA ESTRUCTURA
DE LA NORMA JURÍDICA, Según el
penalista español Santiago Mir Puig.**



Código Penal Panameño

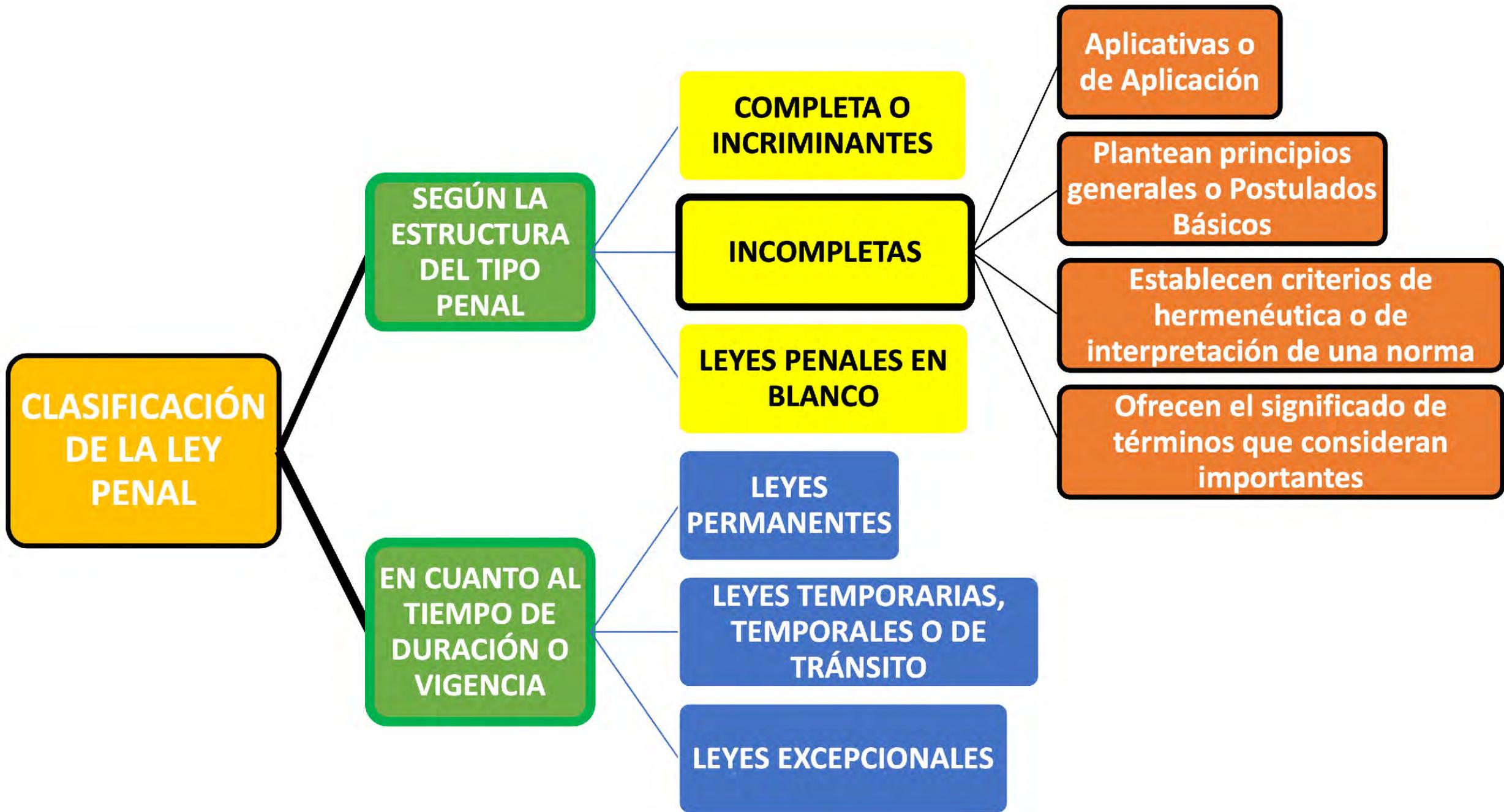
167. (165) Quien, sin contar con la autorización de la autoridad judicial, intercepte telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción de conversaciones no dirigidas al público será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión.

NORMA PRIMARIA

- Es la estructura hipotética de la norma jurídica en la cual se describe a la conducta ilícita

NORMA SECUNDARIA

- Es la consecuencia jurídica que se genera de la realización de la norma primaria.



188.1 (185) Quien exhiba material pornográfico o facilite el acceso a espectáculos pornográficos a personas menores de edad, incapaces o con discapacidad que no les permita resistir, será sancionado con prisión de seis a ocho años.

Si el autor de la conducta descrita en el párrafo anterior es el padre, la madre, el tutor, el curador o el encargado, a cualquier título, de la víctima la sanción será de ocho a diez años y perderá los derechos de la patria potestad o el derecho que le haya permitido, según sea el caso, tenerla a su cargo hasta la fecha de ocurrencia del delito.

TIPO PENAL

NORMA PENAL COMPLETA O INCRIMINANTE

SANCIÓN

12. La ley penal definirá el hecho punible de manera inequívoca.

Cuando un hecho punible requiere que una norma, de igual o inferior jerarquía, lo complemente, será necesaria la existencia de esa norma jurídica complementaria.

1. Ver Jurisprudencia N° 007

APLICATIVA O DE APLICACIÓN



LIBRO PRIMERO
LA LEY PENAL EN GENERAL

TÍTULO PRELIMINAR

Capítulo I
Postulados Básicos

PLANTEAN PRINCIPIOS GENERALES O POSTULADOS BÁSICOS

1.¹ Este Código tiene como fundamento el respeto a la dignidad humana.

derechos humanos que se encuentren consignados en la Constitución Política y en los convenios internacionales vigentes en la República de Panamá son parte integral de este Código. Además, son mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.

2.² En este Código solo se tipifican aquellas conductas y comportamientos cuya incriminación resulten indispensables para la protección de los bienes jurídicos tutelados y los valores significativos de la sociedad, y de acuerdo con la política criminal del Estado.

6.⁵ La imposición de las penas y las medidas de seguridad responderá a los postulados básicos consagrados en este Código y a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

3.³ La legislación penal solo debe intervenir cuando no es posible utilizar otros mecanismos de control social. Se instituye el principio de su mínima aplicación.

7. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al sentenciado.

4. Solo se puede castigar a la persona por la comisión del hecho ilícito, siempre que la conducta esté previamente descrita por la ley penal.

8.⁶ A los inimputables solo se les aplicarán medidas de seguridad. Las medidas de seguridad tienen como fundamento la protección, la curación, la tutela y la rehabilitación de la persona.

5.⁴ Las normas y los postulados sobre



¹ Ver Jurisprudencia N° 001.

² Ver Jurisprudencia N° 003.

456.¹ Para los mismos efectos, se entenderán como bienes protegidos conforme al Derecho Internacional Humanitario:

1. Los de carácter civil que no sean objetivos militares.
2. Los culturales y los lugares destinados a culto.
3. Los indispensables para la supervivencia de la población civil.
4. Las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, tales como represas, diques o centrales de energía eléctrica o nuclear.

Los delitos contemplados en el Capítulo II de este Título solo se configuran en situación de conflicto armado internacional o interno.

ESTABLECEN CRITERIOS DE HERMENÉUTICA O DE INTERPRETACIÓN DE UNA NORMA



LIBRO PRIMERO (LA LEY PENAL EN GENERAL): TÍTULO II: HECHOS PUNIBLES Y PERSONAS PENALMENTE RESPONSABLES

Capítulo III

Dolo, Culpa y sus Excepciones

26.¹ Para que una conducta sea considerada delito debe ser realizada con dolo, salvo los casos de culpa previstos por este Código.
La causalidad, por sí sola, no basta para la imputación jurídica del resultado.

27.² Actúa con dolo quien quiere el resultado del hecho legalmente descrito, y quien lo acepta en el caso de representárselo como posible.

28.³ Actúa con culpa quien realiza el hecho legalmente descrito por inobservancia del

deber objetivo de cuidado que le incumbe de acuerdo con las circunstancias y las condiciones personales o, en el caso de representárselo como posible, actúa confiado en poder evitarlo.

29. Existe caso fortuito o fuerza mayor cuando el hecho es producto de una acción u omisión imprevisible e imposible de evitar o eludir por la persona. En estos casos no hay delito.

30.⁴ No delinque quien actúa con la convicción errada e invencible de que su acción u omisión no concurre en alguna de las exigencias necesarias para que el hecho corresponda a su descripción legal.

1 Ver Jurisprudencia N° 014.

2 Ver Jurisprudencia N° 015.

3 Modificado por el art. 1 de la ley 26 de 2008; G.O. 26.045 de 22 de mayo de 2008. Ver Jurisprudencia

OFRECEN EL SIGNIFICADOS DE TÉRMINOS QUE CONSIDERAN IMPORTANTES



LIBRO SEGUNDO

LOS DELITOS

TÍTULO I

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL

Capítulo I

Delitos contra la Vida Humana

Sección 1ª

Homicidio

131.1 (130) Quien cause la muerte a otro será sancionado con prisión de diez a veinte años.

132.2 (131) El delito previsto en el artículo anterior será sancionado con pena de veinte a treinta años de prisión cuando se ejecute:

1. En la persona de un pariente cercano o de quien se encuentre bajo la tutela del autor, aun cuando esta no hubiera sido declarada judicialmente.

2. ~~Como consecuencia de un acto de violencia doméstica.~~

3. Con conocimiento, en una mujer grávida, en niños de doce años de edad o menos o en un adulto de setenta años o más, o en acto de discriminación o racismo.

4. Con premeditación.

5. Con alevosía o uso de veneno

6. Por motivo intrascendente, medio de ejecución atroz, utilización de

fuego, inmersión o asfixia u otro delito contra la seguridad colectiva que implique peligro común.

7. En la persona de un servidor público, por motivo de las funciones que desempeña.

8. ~~Para preparar, facilitar o consumar otro delito, aun cuando este no se realice.~~

9. Inmediatamente después de haberse cometido un delito, para asegurar su ocultación o la impunidad o porque no se pudo alcanzar el fin propuesto.

10. Mediante arma de fuego disparada, en un lugar frecuentado por personas al momento del hecho, contra otro sin que medie motivo lícito.

11. Con el fin de extraer un órgano vital a la víctima.

132-A.5 Quien cause la muerte a una mujer, en cualquiera de las siguientes

4 Derogado por el art. 40 de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013; G.O. 27.403 de 25 de octubre de

LEYES PENALES EN BLANCO



CÓDIGO PENAL PANAMEÑO

TÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES

Capítulo I Derogación y Vigencia

457. (451) Este Código deroga el sus reformas y adiciones, y los delitos Código Penal adoptado por la Ley 18 tipificados en otras leyes que estén de 22 de septiembre de 1982, con contemplados este Código.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de abril del año dos mil siete, en virtud del Proyecto 255 de 2006.

LEYES PERMANENTES

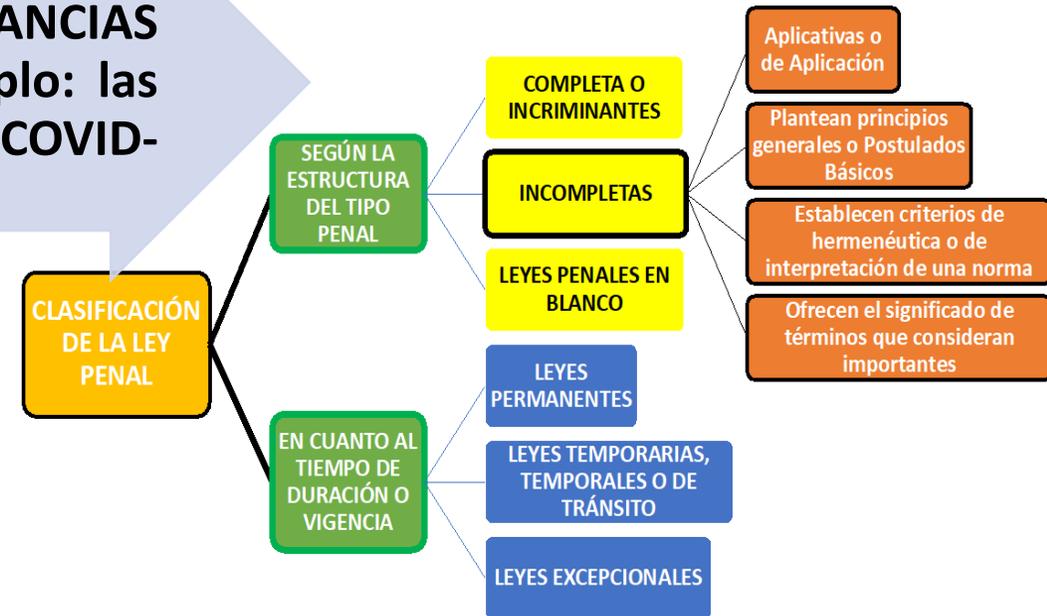


LEYES TEMPORARIAS, TEMPORALES O DE TRÁNSITO

- SON AQUELLAS QUE EN SU PROPIO TEXTO LEGAL ESTABLECEN EL PERÍODO DE TIEMPO QUE ESTARÁN VIGENTES.

LEYES EXCEPCIONALES

- SON AQUELLAS CUYA EXISTENCIA DEPENDE DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA ORIGINARON. Ejemplo: las normas jurídicas debido al COVID-19.



Interpretación de la Ley Penal

**Marco Conceptual: Explicar el
sentido de la ley**

**Naturaleza: Crear Derecho /
Explicar el sentido del
Derecho**

CLASIFICACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY PENAL

Según

RESULTADO

PROGRESIVA

DECLARATIVA

EXTENSIVA

RESTRICTIVA

ORIGEN

JUDICIAL

DOCTRINAL

AUTÉNTICA

MÉTODO

LÓGICA

HISTÓRICA

SISTEMÁTICA

GRAMATICAL

ANALÓGICA

**SEGÚN EL
RESULTADO**

PROGRESIVA: Proporcionalidad entre las necesidades existentes en la sociedad y el texto de la ley

DECLARATIVA: Relación entre la voluntad del legislador y el texto de la ley

EXTENSIVA: Va más allá de la definición literal de la ley

RESTRICTIVA: Solamente se toma en cuenta el alcance literal de la ley

SEGÚN ORIGEN

JUDICIAL: Es la que hace el juez al momento de emitir un fallo o dictan sentencia

DOCTRINAL: Es científica y privada, ya que corresponde a la que hacen los académicos.

AUTÉNTICA: Es la que hace el propio legislador al momento de crear la ley o explicarla.

SEGÚN SU MÉTODO

LÓGICA: Mezcla de lógica con histórica. Busca explicar la ley en atención a los motivos de su creación.

HISTÓRICA: Se explica la ley en atención al contexto social, político, económico y cultural en el cual se creó.

SISTEMÁTICA: Conocer la ley según la ubicación en el texto legal.

GRAMATICAL: Solamente se toma en cuenta el alcance literal de la ley

ANALÓGICA: Se pretende establecer relación o concordancia con otras leyes.

CONCURSO DE LEYES

MARCO CONCEPTUAL: El juez siente que el delito a juzgar encaja en diferentes normas jurídicas.

CARACTERÍSTICAS: La existencia de un delito; el delito encaja en varios tipos penales; cada tipo penal se rige por una norma jurídica distinta.

PRINCIPIOS: Especialidad; Consunción, absorción o inclusión; Alternatividad; Subsidiaridad; Indiferencia.

TEMA 2

VIGENCIA DE LA LEY EN EL TIEMPO

APLICACIÓN DE LA LEY PENAL EN EL TIEMPO

PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY

TÍTULO I APLICACIÓN DE LA LEY PENAL

Capítulo I Vigencia de la Ley Penal en el Tiempo

17. Los delitos son penados de acuerdo con la ley vigente al tiempo de la acción u omisión, independientemente de cuándo se produzca el resultado. Queda a salvo el supuesto previsto en el artículo 14 de este Código. Cuando la ley se refiere al delito incluye tanto la modalidad consumada como la tentativa.

14.⁴ La ley favorable al imputado se aplicará retroactivamente. Este principio rige también para los sancionados aun cuando medie sentencia ejecutoriada, siempre que no hayan cumplido totalmente la pena. El reconocimiento de esta garantía se hará de oficio o a petición de parte.

9.¹ Nadie podrá ser procesado ni penado por un hecho no descrito expresamente como delito por la ley al tiempo de su comisión, ni sometido a medidas de seguridad que la ley no prevea.

PRINCIPIO DE ULTRACTIVIDAD DE LA LEY

TEMA 3

APLICACIÓN DE LA LEY PENAL EN EL ESPACIO

**MARCO
CONCEPTUAL**

PRINCIPIOS

TERRITORIALIDAD

DEFENSA

18. La ley penal se aplicará a los hechos punibles cometidos en el territorio nacional y demás lugares sujetos a la jurisdicción del Estado, salvo las excepciones establecidas en las convenciones y normas internacionales vigentes en la República de Panamá.¹

Para los efectos de la ley penal, constituyen territorio de la República

el área continental e insular, el mar territorial, la plataforma continental, el subsuelo y el espacio aéreo que los cubre. También lo constituyen las naves y aeronaves panameñas y todo aquello que, según las normas del Derecho Internacional, responda a ese concepto.

19. Es aplicable la ley penal panameña, aunque se hayan cometido en el exterior, a los delitos contra la Humanidad, contra la Personalidad Jurídica del Estado, contra la Salud Pública, contra la Economía Nacional y contra la Administración Pública, así como a los delitos de desaparición forzada de personas, trata de personas,

y falsedad de documentos de crédito público panameño, de documentos, sellos y timbres oficiales, de la moneda panameña y demás monedas de curso legal en el país, siempre que, en este último caso, se hayan introducido o pretendido introducir al territorio nacional.

20. También se aplicará la ley penal panameña a los delitos cometidos en el extranjero, cuando:

1. Produzcan o deban producir sus resultados en el territorio panameño.
2. Sean cometidos en perjuicio de un panameño o sus derechos.
3. Sean cometidos por agentes diplomáticos, funcionarios o empleados panameños que no hubieran sido juzgados en el lugar de su comisión por razones de inmunidad diplomática.
4. Una autoridad nacional haya negado la extradición de un panameño o de un extranjero.

21. Independientemente de las disposiciones vigentes en el lugar de la

comisión del delito y de la nacionalidad del imputado, se aplicará la ley penal panameña a quienes cometan hechos punibles previstos en los tratados internacionales vigentes en la República de Panamá, siempre que estos le concedan competencia territorial.

TEMA 4

LA EXTRADICIÓN

MARCO CONCEPTUAL

NATURALEZA JURÍDICA

FUNDAMENTO LEGAL

CARACTERÍSTICAS

CLASIFICACIÓN

PRINCIPIOS

TEMA 5

APLICACIÓN DE LA LEY PENAL EN LAS PERSONAS

LIBRO PRIMERO (LA LEY PENAL EN GENERAL) TÍTULO I: APLICACIÓN DE LA LEY PENAL

Capítulo III

Aplicación de la Ley Penal a las Personas¹

22. La ley penal panameña se aplicará sin distinción de personas, con excepción de:¹

1. Los jefes de Estado extranjero.
2. Los agentes diplomáticos de otros Estados y demás personas que gocen de inmunidad, según las convenciones internacionales vigentes en la República de Panamá.
3. Los casos previstos en la Constitución Política y las leyes.

Las excepciones establecidas en este artículo no se aplicarán cuando se trate de los delitos contemplados en el Título XV del Libro Segundo de este Código, y del delito de desaparición forzada de personas.

23. La comisión de un hecho punible por un servidor público que goce de prerrogativa funcional no impide que la autoridad competente, previo cumplimiento de las formalidades legales, le aplique las sanciones previstas en la ley penal.